

Inírida, 25 de febrero de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE  
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA

**AUTO No 004 del veinticinco (25) de febrero de 2022.**

**EXPEDIENTE No .003- 25112021**

**Investigado: FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996.**

**Calidad: Militante y concejal del municipio de El Colegio Departamento de Cundinamarca.**

**Quejoso: ALFONSO CAMACHO CARDOSO identificado con C.C. 79.566.409.**

Asunto: Declara nulidad de todo lo actuado, ordena apertura de investigación disciplinaria y formulación de pliego de cargos.

**CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ LOBATÓN**, en mi calidad de miembro activo del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del Partido Alianza Social Independiente - ASI, en uso de las facultades legales y en especial las que confiere la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, los Estatutos y el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente - ASI, y

**I. CONSIDERANDO**

**El inciso 6º del Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, refiere:**

“(…) Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. (...)”

**Así mismo el artículo 29 ibídem, ordena:**

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

**Así entonces, el Tribunal Disciplinario y de Ética es la instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro de la Alianza Social Independiente - ASI.**

**En este sentido, el CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE CONTROL - SECCIÓN 1 de los Estatutos del partido, desarrolla todo el marco normativo que rige y faculta al presente órgano de control para investigar y suspender, previa aplicación del debido proceso, a militantes y/o directivos de la organización política a quienes se les compruebe la violación de la normatividad interna del partido o de las leyes que regulan al mismo.**

**Ahora bien, de conformidad con los artículos 39 y s.s. del CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI,** se establece la competencia del Tribunal para conocer y dar trámite a los procesos ético-disciplinarios de los sujetos disciplinables, en el ejercicio de su actividad como militantes y/o directivos de la colectividad.

**Así mismo, el Artículo 65 ibidem establece al tenor literal:**

**“...Iniciación.** - La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por queja formulada ante el Veedor, quien instruirá y acusará ante el Tribunal Disciplinario y de Ética.

**Parágrafo.** - La acción disciplinaria no procederá por quejas formuladas con temeridad o falsedad. Situación que será valorada por el Veedor Nacional.”

**ARTÍCULO 74.- Causales de nulidad.** - Las causales de nulidad son:

1. La violación del derecho de defensa.
2. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

**ARTÍCULO 75.- Declaratoria de nulidad de oficio o a petición de parte.**

La nulidad se podrá declarar en cualquier estado de la actuación, así:

1. De oficio, cuando el veedor o un miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética advirtiere la existencia de una de las causales.
2. A petición de parte, formulada antes de proferirse el fallo y debidamente sustentada.

**ARTÍCULO 76.- Efectos de la nulidad.** - El decreto de nulidad afectará la actuación a partir de la presencia de la causal, pero las pruebas allegadas y practicadas legalmente conservarán su validez.

**Y teniendo en cuenta los siguientes,**

## **ANTECEDENTES**

Una vez analizadas las pruebas arrimadas al proceso, y posterior a la notificación realizada al investigado señor FAUSTO MARTINEZ USECHE, sobre el inicio de investigación disciplinaria y pliego de cargos de fecha 02 de diciembre de 2022, a, igual que la resolución 012 del 07 de enero de 2022, mediante la cual se resolvió la respectiva situación jurídica del investigado, se advierte que en los documentos en los que el señor MARTINEZ USECHE protocoliza su inscripción como militante del partido ASI, y mediante los que se inscribe como candidato con el aval del partido, manifestó NO AUTORIZAR LA NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A través del correo electrónico [faustomartinez23@hotmail.com](mailto:faustomartinez23@hotmail.com) .

Al respecto entonces es dable establecer que las notificaciones realizadas al señor MARTINEZ USECHE, mediante el correo electrónico del funcionario de conocimiento fueron realizadas en las siguientes fechas así:

1. Auto numero 008 de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante el que se ordena la apertura de investigación disciplinaria y se formula pliego de cargos, fue notificado al correo electrónico [faustomartinez23@hotmail.com](mailto:faustomartinez23@hotmail.com) con el que se inscribió el señor Martínez Useche como militante del partido ASI.
2. Resolución 012 del 07 de enero de 2022, mediante el cual se profirió fallo resolviendo la situación jurídica del investigado, fue notificada mediante el correo electrónico [faustomartinez23@hotmail.com](mailto:faustomartinez23@hotmail.com) el día 18 de enero de 2022.

Con base en lo anterior y sabiendo que las notificaciones de los actos en que debe resolver situaciones jurídicas de determinados investigados, deben hacerse de a los lugares y o correos electrónicos en que los mismos autoricen y hablando de los actos de una investigación disciplinaria el código de ética de nuestra colectividad permite realizar la notificación mediante publicación del auto en la página web del partido, sin embargo dicha situación no fue realizada en esta oportunidad, por lo que se hace necesario declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO, desde el auto de apertura de la investigación disciplinaria y formulación de pliego de cargos.

Lo anterior en aras de garantizar los derechos de contradicción y defensa del investigado, en el entendido que al manifestar el investigado su negativa a ser notificado mediante el correo electrónico [faustomartinez23@hotmail.com](mailto:faustomartinez23@hotmail.com) respecto de los actos y asuntos del partido ASI, no le era dable a este funcionario de conocimiento declarar que estaba siendo debidamente notificado, en razón a que el partido ASI está obligado a realizar las notificaciones de las situaciones del partido a sus miembros, mediante el mecanismo que ellos mismos autoricen y no puede pretenderse notificar personalmente actos del partido mediante mecanismos no autorizados por el investigado.

De otra parte es dable establecer que las pruebas que fueron practicadas dentro de toda la investigación deben ser tenidas en cuenta para decidir de fondo sobre el presente asunto por lo que conservaran su plena validez, así mismo se hace necesario dar el respectivo trámite a la investigación con el fin de dar claridad acerca de la situación puesta en conocimiento del señor veedor ante este funcionario de conocimiento.

Igualmente es dable establecer que frente a la sanción impuesto respecto de la imposición de la restricción del derecho VOZ Y VOTO del concejal MARTINEZ USECHE, se debe declarar que la misma queda sin efectos jurídicos de acuerdo al presente pronunciamiento y así se notificara al concejo municipal del EL COLEGIO, para lo de su cargo.

Siendo así, procede este funcionario de conocimiento a iniciar la presente investigación y posterior formulación de pliego de cargos teniendo como base las siguientes situaciones:

#### Del Informe:

**PRIMERO:** Mediante oficio fechado del 25 de noviembre de 2021, radicado vía electrónica al correo institucional del suscrito miembro del Tribunal disciplinario y de ética del PARTIDO ASI, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, veedor nacional del partido, remite para conocimiento y actuación pertinente de este Tribunal, el expediente **No. 003- 25112021**, relacionado con la solicitud de investigación disciplinaria en contra del Señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996**, militante y concejal del municipio de EL COLEGIO, Departamento de Cundinamarca, por cuanto en su condición actual de concejal, y militante, se vio presuntamente inmerso en presuntas faltas cometidas, las cuales pudieron haber transgredido los Estatutos y el Código Disciplinario y de Ética, así como por las eventuales conductas realizadas en contra de la institucionalidad y legalidad del partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI**, queja que tiene sustento conforme al tenor de lo dispuesto en los siguientes artículos:

**Artículo 15, numeral 12 de los Estatutos:** Asistir a las reuniones a las que fuera convocado en calidad de militante, directivo o dignatario electo por voto popular, so pena de sanción pecuniaria por la inasistencia de los directivos o dignatarios electos.

El señor veedor una vez analizadas las pruebas allegadas por el quejoso advierte la necesidad de iniciar investigación disciplinaria, amparado en el siguiente análisis:

- De acuerdo a la información y pruebas suministradas por el Coordinador en el departamento de Cundinamarca ALFONSO CAMACHO CARDOSO, el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE no asistió a la convocatoria de la reunión los días 18 de junio y 15 de septiembre de 2021; así mismo no ha presentado excusa justificada.
- Conforme a lo estipulado en el artículo 15 numeral 5 de los Estatutos internos del Partido ASI es de obligatorio cumplimiento para los dignatarios electos y militantes participar en las actividades programadas por el Partido.
- Teniendo en cuenta que el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE ostenta la curul como concejal en el municipio de El Colegio – Cundinamarca en representación del Partido ASI, este se encuentra en la obligación de cumplir con lo estipulado en el artículo 15 de los Estatutos del Partido ASI.
- La asistencia a las reuniones es obligatoria, la inasistencia puede ser sancionada en la forma establecida en la Constitución, la ley y los presentes estatutos. “...la inasistencia de los directivos o dignatarios electos”. (Artículo 15, numeral 12 del Estatuto del Partido ASI).
- De acuerdo a la queja interpuesta por el señor Camacho y que a la fecha el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE no ha presentado una respuesta al requerimiento hecho por el Veedor Nacional el día 22 de octubre de 2021, lo que representa una falta de acuerdo al artículo 129 numerales 1, 2 y 10 de los Estatutos del Partido.

Como sustento de las afirmaciones aquí descritas, el señor veedor realiza una relación de hechos, que sirven de base a la presente solicitud así:

- El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI otorgó aval al señor FAUSTO MARTINEZ USECHE, para aspirar al concejo del municipio de El Colegio en el departamento de Cundinamarca.
- Para solicitar el correspondiente aval, el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE se afilió como militante del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI y además aceptó cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones que le asistían como candidato del partido a una corporación pública.
- Conforme a certificación emitida por el Partido ASI, el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE se encuentra afiliado como militante de esta organización política.
- Adicional a lo anterior el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE presuntamente no asistió a las reuniones programadas por el partido ASI a nivel municipal, quebrantando una de las principales obligaciones que le asisten a los militantes y corporados de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI.



- Finalmente se llama la atención en el hecho de que el concejal FAUSTO MARTINEZ USECHE presuntamente no asistió a la reunión de corporados que convocada para los días 18 de junio y 15 de septiembre de 2021. Esta es una obligación de los corporados del partido plenamente establecida en el régimen estatutario del partido.
- Tampoco el investigado remitió excusa o justificación alguna de su inasistencia.
- El concejal FAUSTO MARTINEZ USECHE presuntamente no ha participado activamente en las reuniones políticas convocadas por la dirección del Partido pese a que hay un grupo de difusión en donde se convoca a todos los concejales.

**SEGUNDO:** El señor veedor sustenta la solicitud de apertura de investigación disciplinaria teniendo como base las siguientes;

#### **PRUEBAS**

1. Queja disciplinaria con fecha del día 16 de septiembre de 2021.
2. Requerimiento realizado por el Veedor Nacional al concejal FAUSTO MARTINEZ USECHE para que se pronunciara sobre sus conductas.
3. Listado de asistencia los días 18 de junio y 15 de septiembre de 2021
4. Declaración del señor Alfonso Camacho presidente departamental de Cundinamarca.
5. Por parte de la Veeduría Nacional, se envía certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor FAUSTO MARTINEZ USECHE.

**TERCERO:** Finalmente el señor veedor, en su requerimiento de apertura de investigación disciplinaria solicita la medida cautelar establecida en el parágrafo del artículo 130 de los estatutos, así mismo realiza la solicitud formal de apertura de investigación, solicitudes que se entrará a analizar por parte de este funcionario de conocimiento así:

#### **CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.**

#### **COMPETENCIA PARA CONOCER**

Se tiene que se encuentra facultado este funcionario competente para iniciar y tramitar y decidir la presente investigación disciplinaria amparado en el respectivo reparto realizado por el señor veedor del partido al igual que los argumentos legales referidos con anterioridad.

#### **PLIEGO DE CARGOS**

Una vez realizado el análisis del elemento de prueba que se allega con la queja por parte del señor VEEDOR del partido Alianza Social Independiente, el suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del partido ASI realiza la respectiva formulación de pliego de cargos al señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996**, cargos que se describen a continuación:

**PRIMERO:** El no acatamiento de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electoral del Partido Alianza Social independiente - ASI. (Art 31, numeral 1 del Código Disciplinario.)

El aquí investigado señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.070.324.996**, presuntamente ha sido renuente al cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias como corporado electo en el municipio de **El Colegio Departamento de Cundinamarca**, teniendo en cuenta que le asiste la obligación de asistir a las reuniones y citaciones que realicen las directivas tanto departamentales como nacionales del partido, situación que según el análisis probatorio realizado por este funcionario de conocimiento no se encuentra amparado en una justa casusa, situación que deja en vilo el cumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió a cumplir el señor MARTINEZ USECHE, lo que sin duda reduce la legitimidad y compromiso de su actuar para con el partido.

Se imputa el presente cargo al investigado en el entendido que existen directivas programáticas del partido, así como obligaciones estatutarias que **exigen** a los militantes que se asista a las convocatorias realizadas por el partido en su esfera Departamental municipal y Nacional, máxime si las mismas permiten continuar con el fortalecimiento de la capacidad y fuerza institucional del partido y tomar decisiones que afectan las labores desarrolladas por la colectividad en las diferentes regiones, siempre en la búsqueda del fortalecimiento de la identidad del partido, así como el cumplimiento de su misión y visión.

**SEGUNDO: Artículo 15, numeral 12 de los Estatutos:** Asistir a las reuniones a las que fuera convocado en calidad de militante, directivo o dignatario electo por voto popular, so pena de sanción pecuniaria por la inasistencia de los directivos o dignatarios electos.

Del análisis de las pruebas recaudadas a la fecha, se tiene que el señor MARTINEZ USECHE, en su calidad de concejal del municipio de **El Colegio Departamento de Cundinamarca**, a pesar de haber sido citado con la debida antelación e informado de la importancia de su asistencia a las convocatorias de la dirección regional del partido, y a pesar de haber sido requerido por el señor veedor, para que justificara su inasistencia a las reuniones programadas para los días 18 de junio y 15 de septiembre del año 2021, sin olvidar que para la fecha de recepción de la presente investigación, el mismo no ha realizado pronunciamiento alguno, situación aparentemente palpable que sirve de base para formular el respectivo cargo, ya que eventualmente por solo ese comportamiento puede imponerse la sanción pecuniaria establecida en los estatutos, ya que al momento en que cualquier militante del partido es elegido por voto popular a cualquier corporación pública, debe acatar y someterse a los lineamientos del partido y de sus estatutos, por tanto no está justificado el actuar del investigado máxime si no ha realizado pronunciamiento alguno que deje ver que, su actuar estuvo amparado en una casual de ausencia de responsabilidad, por lo que se habrá de imputar el respectivo cargo y así se hará.

De encontrarse probado el comportamiento desplegado por el señor MARTINEZ USECHE, sin ninguna duda afecta la credibilidad y las labores realizadas por el partido en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de El Colegio, por cuanto son regiones donde el partido ha realizado labores de fortalecimiento institucional, las cuales se ven sin duda afectadas con el comportamiento desplegado por el investigado.

#### **FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR.**

Considera este miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del Partido ASI, frente a la solicitud realizada por el señor veedor, en lo que respecta a la suspensión en las funciones del cargo como concejal del municipio de El Colegio, que la misma no está debidamente sustentada, por lo que se hace necesario y obligatorio ESCUCHAR EN DECLARACIÓN AL SEÑOR **FAUSTO MARTINEZ USECHE**, identificado con **cédula de ciudadanía No 1.070.324.996**, para que mediante dicha declaración manifieste al despacho el porqué del presunto incumplimiento de sus obligaciones como militante y cabildante del partido ASI.

Lo anterior en el amparo de las garantías procesales y legales al interior del partido, ya que la medida debe ser sustentada en principios de legalidad y a la fecha, aunque los indicios sobre la comisión del hecho disciplinariamente reprochable sean graves, se hace necesario practicar de fondo las pruebas de las que se sirve este Tribunal para iniciar la presente investigación y de allí si tomar las decisiones que legalmente se compeadezcan con lo que se encuentre probado.

Por lo anteriormente expuesto, este miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal disciplinario y de Ética Nacional del partido alianza Social Independiente ASI;

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de todo lo actuado inclusive desde el auto número 008 de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante el que se da apertura a investigación disciplinaria y se formula pliego de cargos.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la determinación tomada en esta providencia al investigado al Correo electrónico: [faustomartinez27@hotmail.com](mailto:faustomartinez27@hotmail.com), Celular 3204269026 advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno** y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera.

En caso de no poderse notificar personalmente; se procederá a publicar la notificación en la página web durante cinco (5) días.

**TERCERO:** Iniciar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996**, domiciliado y residente en el municipio de **El Colegio en el Departamento de Cundinamarca**, en su condición de **MILITANTE, CONCEJAL DEL PARTIDO ASI**, en dicha región y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** Citar para practica de audiencia de interrogatorio y o declaración, audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo al señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996**, domiciliado y residente en el municipio **El Colegio departamento de Cundinamarca**, en su condición de **MILITANTE, CONCEJAL DEL PARTIDO ASI**, en dicha región y de conformidad con la parte motiva de este proveído, para el día **viernes 04 de marzo de 2021, a las 02:00 pm**, para lo cual se le remite el siguientes link de acceso a la plataforma ZOOM, con la que cuenta el partido ASI, para este tipo de trámites

PARTIDO ASI le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: EL TRIBUNAL DEL PARTIDO ASI Audiencia Expediente No. 003-25112021 FAUSTO MARTINEZ USECHE

Hora: 4 mar. 2022 02:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81100945522?pwd=ZDK5Y2x2SUJwNkRSMHq4M1hBcldWZz09>

ID de reunión: 811 0094 5522

Código de acceso: 629476

Móvil con un toque

+19292056099,,81100945522#,,,,\*629476# Estados Unidos (New York)

+13017158592,,81100945522#,,,,\*629476# Estados Unidos (Washington DC)

Marcar según su ubicación

+1 929 205 6099 Estados Unidos (New York)

+1 301 715 8592 Estados Unidos (Washington DC)

+1 312 626 6799 Estados Unidos (Chicago)

+1 669 900 6833 Estados Unidos (San Jose)

+1 253 215 8782 Estados Unidos (Tacoma)

+1 346 248 7799 Estados Unidos (Houston)

ID de reunión: 811 0094 5522

Código de acceso: 629476

Encuentre su número local: <https://us02web.zoom.us/j/81100945522>

**QUINTO:** Notificar de la presente decisión al CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL COLEGIO departamento de Cundinamarca para que permita la rehabilitación de los derechos a VOZ Y VOTO del concejal MARTINEZ USECHE.

**SEXTO:** Decrétese como prueba, para que obre dentro del presente proceso, la práctica de la declaración del señor Coordinador del partido ASI en el departamento de Cundinamarca ALFONSO CAMACHO CARDOSO, quien depondrá sobre el incumplimiento de las obligaciones para con el partido ASI, por parte del investigado señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996.**

**SÉPTIMO:** De acuerdo a la acreditación de necesidad pertinencia y conducencia, decretar las demás pruebas que resultaren, pertinentes, conducentes y útiles en el desarrollo de la presente investigación, inclúyase las que solicite en práctica el aquí investigado.

Téngase como pruebas las aportadas por los señores quejosos al igual que las aportadas por el señor Veedor.

**OCTAVO:** Dejar constancia en el archivo nacional, de todas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAMILO ANDRÉS ALVAREZ LOBATON**  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO  
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).